REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 557
Proceso	Titulación de la posesión material – ley 1561 de 2012
Demandante	María Leticia Gil Viuda de Grajales
Demandado	Personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 **2018-00182** 00
Asunto	Designa curador – requiere parte actora

Comoquiera que el término de emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se encuentra superado sin que estos comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-lítem* que represente sus intereses. Ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 14 de la ley 1561 de 2.012.

De otro lado, observa el Despacho que por auto del 19 de enero hogaño se le ordenó a la parte demandante instalar la valla contemplada en el artículo 14, numeral 3° de la ley en mención, sin que a la fecha se hayan aportado las fotografías que den cuenta de ello. Por tanto, se requerirá a la parte demandante a efectos de que proceda de conformidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad – Lítem de los herederos indeterminados de Nazario Gil, así como las personas que se crean con derechos sobre el el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, al Doctor Hover Arvey Herrera Osorio, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.700.338 y portado de la tarjeta profesional N° 286.695 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Dr. Herrera Osorio se localiza en la Calle 53 No. 47 – 28, oficina 1207, edificio La Ceiba de Medellín – Antioquia, teléfono 318 735 11 08, correo electrónico hoverherrera@hotmail.com. Su designación deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Por tanto, deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de cien mil pesos ($100.000).

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en el inmueble objeto de posesión.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 068 fijado el día 20 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario